

Cuadro n.º 12:

## SALARIOS MEDIOS NACIONALES

Categoría laboral	2003 (euros/día)	2004 (euros/día)	Variación % 2003/2002
<b>Mano de obra fija</b> .....	<b>30,75</b>	<b>31,89</b>	<b>3,71</b>
Encargados y capataces .....	32,25	35,06	8,71
Tractoristas y maquinistas .....	31,64	32,23	1,86
Pastores .....	30,43	31,28	2,79
Vaqueros y porqueros .....	28,74	29,83	3,79
Hortelanos .....	28,55	30,48	6,76
Guardas o cases .....	28,83	30,63	6,24
Peón fijo para trabajos diversos .....	31,06	31,94	2,83
<b>Mano de obra eventual</b> .....	<b>38,41</b>	<b>39,22</b>	<b>2,11</b>
Preparación del terreno .....	37,95	39,58	4,30
Siembra y abonado .....	38,42	39,42	2,60
Labores complementarias .....	35,41	37,05	4,63
Riegos .....	38,24	38,65	1,07
Tratamientos de plagas .....	46,11	47,22	2,41
Recolección productos herbáceos .....	37,34	37,35	0,03
Recolección frutales y agríos .....	39,91	40,78	2,18
Recolección de aceituna .....	35,03	35,90	2,48
Vendimia .....	41,73	43,09	3,26
Poda .....	44,80	45,07	0,60
Plantación y tala de árboles .....	38,21	38,00	-0,55
Manejo de ganado .....	34,17	35,45	3,75

#### 4. NOTAS METODOLÓGICAS SOBRE LA RENTA AGRARIA

El marco específico lo constituye el **Reglamento 138/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de diciembre de 2003 sobre Cuentas Económicas de la Agricultura de la Comunidad, dentro del marco general del Reglamento 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 que define el Sistema Integrado Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95); ambos de aplicación directa en España. Se destacan en cursiva las novedades conceptuales básicas con respecto al Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas de 1993.

El nuevo sistema establece como unidad específica la *Unidad de Actividad Económica Local* (UAE local) para describir el proceso productivo, siendo las explotaciones agrarias las unidades más adecuadas en el sector agrario, desapareciendo el concepto de explotación agraria nacional utilizado. Este cambio implica que la producción del sector agrario es el resultado de la actividad agraria junto a las actividades secundarias no agrarias vinculadas a la actividad principal que no puedan ser identificadas por separado.

La **Renta Agraria**, también denominada "Renta de los Factores" o "Valor Añadido Neto al Coste de los Factores", representa el valor generado por la actividad de la producción agraria, es decir, mide la remuneración de los medios de producción (tierra, capital y trabajo). Sus agregados más importantes se reflejan en el cuadro n.º 2, cuyo contenido se detalla.

La **Producción de la Rama de la Actividad Agraria** designa el conjunto de bienes y servicios producidos durante un año y valorados a "*precios básicos*"; es decir, agregando al valor de la "*Producción a Precios del Productor*" las "*Subvenciones a los Productos Netas de Impuestos*" en cada uno de sus componentes. Comprende las siguientes agrupaciones: producción vegetal y

animal, *servicios agrarios y actividades secundarias no agrarias no separables de la actividad agraria*.

La **Producción Vegetal** recoge el valor, a precios percibidos por el agricultor, de los productos vegetales (cereales, leguminosas, cultivos industriales, hortalizas, frutas, ...) obtenidos en el desarrollo de la actividad agraria de las explotaciones y *cooperativas*. Además del valor de la uva/aceituna producida y comercializada en dichas unidades, incluye el *valor del vino/aceite* elaborados y comercializados por los mismos: únicamente los procedentes de sus propias materias primas.

La **Producción Animal** recoge el valor, a precios percibidos por el ganadero, de todos los productos derivados del ganado (carne, leche, huevos, ...). Se incluyen, además de los obtenidos a partir de las especies domésticas clásicas: vacuno, ovino, caprino, porcino, aves y conejos; los derivados del *ganado de lidia y la cría de caballos de raza*.

Tanto los productos vegetales como animales valorados, se corresponden con los *criterios armonizados de las clasificaciones internacionales de actividades económicas*.

Los *Servicios Agrarios* incluyen, a precios de mercado, los principales servicios realizados por terceros (unidades diferentes de las explotaciones agrarias) y que intervienen directamente en el proceso de producción agrario: recolección de productos, tratamientos fitosanitarios, etc. Se trata de actividades muy frecuentes que habitualmente desarrollaba el agricultor.

Las **Actividades Secundarias no Agrarias no Separables de la Actividad Agraria** son actividades muy vinculadas al proceso de producción en la explotación, ya que suponen, bien una *prolongación de la actividad agraria* en sus productos (transformación de leche en queso y/o mantequilla en la explotación), o una *utilización de los mismos medios de producción* (equipos, instalaciones, tierra, mano de obra,...); por tanto, su valoración no puede realizarse de forma separada de la actividad agraria. Existe la posibilidad de *ampliar la lista de actividades*: calibrado y acondicionado de productos agrarios, agroturismo, servicios de conservación del paisaje y del suelo, etc.; pero siempre que dichas *actividades posean importancia para un elevado número de explotaciones agrarias*, se disponga de *información fehaciente y no hayan sido contabilizadas* en otras ramas de actividad. Estas actividades van adquiriendo cada vez más importancia.

Los **Consumos Intermedios** representan el valor, a precios de mercado, de los medios de producción *consumidos o transformados en su totalidad* en el proceso de producción. Incluyen los gastos que es preciso realizar en *medios de producción corrientes*: semillas y plantas de vivero, energía, fertilizantes, fitosanitarios, alimentos para ganado, gastos veterinarios, mantenimiento de material y edificios, y **otros servicios**.

El **Valor Añadido Bruto a precios básicos** representa el resultado económico final de la actividad productiva, y se obtiene como diferencia entre el valor de la "Producción de la Rama de la Actividad Agraria" y los "Consumos Intermedios".

Las **Amortizaciones** o consumo de capital fijo expresan el valor, a precios de mercado, de los medios de producción *con una vida útil superior a un año*, utilizados en el proceso productivo; en caso contrario se registran como consumos intermedios. Cuantifican su depreciación a causa del desgaste, obsolescencia o envejecimiento técnico. Se consideran como amortizables las plantaciones, el ganado para vida, la maquinaria y equipos agrícolas, y las construcciones relacionadas con la actividad agraria.

Las **Subvenciones** son pagos corrientes sin contrapartida que las Administraciones Públicas efectúan a los productores con el fin de influir en sus niveles de producción, precios o remuneración de los medios de producción. A efectos del cálculo de la Renta Agraria, se subdividen en dos grupos: Subvenciones a los productos y Otras subvenciones a la producción.

Las **Subvenciones a los productos** las recibe el agricultor en función de la "*cantidad producida* de un determinado producto vegetal o animal". Destacan por su valor las siguientes: Apoyo a la superficie de cultivos herbáceos, Ayuda a la producción de aceite de oliva, Ayuda a la producción de carne de caprino y ovino, Ayuda a la producción de carne de vacuno y vacas nodrizas, etc.

Las **Otras subvenciones a la producción** las recibe el agricultor por el hecho de “participar” en el proceso productivo. Destacan por su valor las siguientes: Ayudas a la retirada de tierras, Medidas agroambientales, Extensificación de ganado vacuno, Ayudas a producción agraria en zonas desfavorecidas, etc.

Los **Impuestos** sobre la producción y las importaciones son pagos obligatorios recaudados por la Administración Pública, que pueden gravar la producción y las importaciones de bienes y servicios; la utilización de la mano de obra, la propiedad o el uso de la tierra, y los edificios u otros activos utilizados. A efectos del cálculo de la Renta Agraria, dichos impuestos se subdividen en dos grupos: *Impuestos a los productos* y *Otros impuestos a la producción*.